Comisión de Salud Pública y Asistencia Social
S/C

Versión Taquigráfica N° 1529 de 2008

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD

Avances de la reglamentación de la Ley Nº 18.256 de 10 de marzo de 2008, referida al control del tabaquismo

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 7 de mayo de 2008

(Sin corregir)

PRESIDE: Señor Representante Álvaro Vega Llanes.

MIEMBROS: Señores Representantes Miguel Asqueta Sóñora, Luis José Gallo Imperiale y Dardo Ángel Sánchez Cal.

DELEGADOS DE SECTOR: Señora Representante Alba M. Cocco Soto y señores Representantes Carlos Maseda e Iván Posada.

INVITADOS: Señor Director General de la Salud, doctor Jorge Basso y Director del Programa de Control del Tabaquismo, doctor Winston Abascal.

SEÑOR PRESIDENTE (Vega Llanes).- Habiendo número, está abierta la reunión.

La Comisión de Salud Pública y Asistencia Social de la Cámara de Representantes, que había invitado a los Senadores para que también participaran, tiene mucho gusto en recibir al doctor Jorge Basso, Director General de la Salud, y al doctor Winston Abascal, Director del Programa de Control del Tabaquismo, quienes concurren a los efectos de conversar sobre la reglamentación de la ley antitabaco.

SEÑOR BASSO.- En el marco del trabajo que el Poder Ejecutivo viene haciendo a los efectos de reglamentar la ley aprobada a nivel parlamentario, teníamos la inquietud de visitarlos para comentarles los aspectos más sustantivos que pensamos concretar. La idea es cumplir con los plazos establecidos y tener a fines de este mes toda la presentación del marco reglamentario. Esta es una ley muy importante, que nos consta que fue trabajada intensamente por esta Comisión. Por eso queríamos tener este intercambio e, inclusive, recoger inquietudes y opiniones de los señores Diputados.

La reglamentación tendría varios capítulos, uno de los cuales tiene que ver con los alcances y registros. Por supuesto, comprende a todos los productos que están en el mercado cuya elaboración incluye el tabaco. Entre estos productos hay cigarrillos y tabacos, además de otros que tienen otras presentaciones; como dije, todos estarán comprendidos en la reglamentación propuesta.

Las compañías que elaboran y que importan estos productos deberán inscribirse en alguna de las oficinas del Ministerio de Salud Pública, así como todos los productos que comercializan. Con respecto a los productos, cuando se modifique su presentación ya sea en cantidad o en calidad deberán hacer el registro correspondiente. Por ejemplo, si, como ocurre muchas veces, se modifica el número de cigarrillos que viene en un paquete, esto deberá ser registrado en las oficinas del Ministerio.

Otro capítulo de la reglamentación tiene que ver con el concepto de espacio cerrado. Este es un tema de enorme importancia a los efectos del cumplimiento de la normativa vinculada con la ley. La reglamentación define los espacios cerrados como aquellas unidades físicas delimitadas en su perímetro y en su altura por paredes y techo, siendo indiferente el material con el cual sean construidos dichos cerramientos, que pueden ser tanto temporales como permanentes. Esto tiene que ver con el hecho de que buena parte de los comercios se han venido adaptando a estas disposiciones y han construido cerramientos no rígidos, muchos de los cuales son temporales. Mientras ha estado funcionando el decreto hemos podido acumular suficiente experiencia porque debimos asesorar a distintos comercios, algunos de los cuales, inclusive, plantearon propuestas. Esto nos permitirá lograr que en la reglamentación figuren las características del perímetro y de los eventuales techos de esos espacios, de modo de poder establecer con precisión hasta dónde alcanza la normativa.

En cuanto a los espacios cerrados que quedan comprendidos en espacios interiores es una situación que se da con bastante frecuencia en los comercios y en otros lugares de trabajo, podemos decir que se consideran espacios cerrados los espacios interiores no techados, aunque se encuentren dentro del área edificada. Reitero que esto tiene mucha importancia en espacios laborales, y ni qué hablar en lo que tiene que ver con espacios asistenciales. Por ejemplo, hay estructuras asistenciales que tienen espacios interiores, pero a los efectos de la normativa cualquier espacio que se encuentre dentro de un área asistencial es un espacio cerrado desde el punto de vista de la reglamentación y, por ende, allí no se puede fumar.

Los espacios exteriores habilitados para fumar deberán estar ubicados por fuera del área edificada y cuando posean techos, el cerramiento lateral no podrá exceder el 50% del perímetro techado. Veamos: en algunos espacios exteriores los propietarios construyen un techo muchas veces con estructuras no rígidas; cuando esto sucede, el cerramiento lateral no puede exceder el 50% del perímetro techado, es decir que lo máximo que puede estar cerrado en ese espacio exterior con techo es el 50% del perímetro. Esto ha venido funcionando así desde el comienzo de la aplicación del decreto y ha dado buenos resultados. Estamos hablando, sobre todo, de lo que ocurre en los meses de invierno, cuando la gente se protege del viento.

El concepto de espacio cerrado también alcanza a aquellos vehículos de uso público taxis, ambulancias, transporte escolar, transporte carretero, trenes, etcétera, con o sin pasajeros. A estos vehículos también los comprenden las generales de la ley en cuanto son lugares de trabajo y, por lo tanto, son espacios cerrados. |La definición del espacio cerrado es uno de los temas más complejos, y reitero que el tiempo que medió entre la aplicación del decreto y de la ley fue positivo porque nos permitió ver en funcionamiento todo esto en la práctica, lo que nos habilita a tener una mayor precisión en el alcance de la reglamentación.

En cuanto a las responsabilidades y el control del cumplimiento de la ley, en las oficinas o dependencias públicas, los jerarcas correspondientes a cada área, repartición o servicio serán los responsables de la fiscalización del cumplimiento de la prohibición de fumar por parte de los funcionarios a su cargo. Esto estaba funcionando de esta manera y se precisa en la normativa que el jerarca responsable de los recursos humanos en cada una de las oficinas, dependiendo del carácter de cada una, es el que debe hacer cumplir esta disposición, al igual que otras vinculadas a sus funcionarios.

La inobservancia del control de la presente reglamentación por parte del personal jerárquico dará lugar a la aplicación de las sanciones por omisión a sus deberes funcionales, que están establecidos en cada uno de los organismos a los cuales están sujetos.

Lo que sigue tiene que ver con otro componente de la ley, con cuál es la información sobre los productos o sustancias tóxicas que contienen los productos del tabaco. La reglamentación dará cuenta que las compañías

elaboradoras o importadoras deberán elevar trimestralmente al MSP una declaración jurada informando sobre la presencia de las sustancias tóxicas que establezca el MSP. La difusión de la información referida precedentemente será efectuada a través de las publicaciones por la prensa en dos diarios de la capital.

Cuando se estaba por aprobar esta ley, con algunos de ustedes comentamos la importancia de que la reglamentación avanzara en este aspecto, porque estamos hablando de unas quinientas sustancias tóxicas que tiene el tabaco y es imposible, desde el punto de vista práctico, que todas ellas figuren en la cajilla y que podamos dar información de cada una de ellas. Por lo tanto, la reglamentación va a definir las principales sustancias tóxicas que al Ministerio de Salud Pública le interesa que estén controladas y, a su vez, establecerá qué laboratorios de nuestro medio podrán realizar los controles o exámenes correspondientes, de tal forma que, trimestralmente, la industria tenga que llevar los productos a esos laboratorios, hacer los controles e informar al Ministerio acerca de la cantidad de sustancias tóxicas que presenten.

Se define como aditivo cualquier sustancia, con excepción de las hojas de tabaco u otra parte natural o no procesada de la planta de tabaco, utilizada en la preparación de un producto de tabaco y que esté presente en el producto final.

Esta definición es muy importante por el alcance que tiene establecer que un producto tiene una sustancia aditiva. Por lo tanto, es relevante que quede sentada claramente en la definición la importancia que tiene este término.

Los productos del tabaco no podrán contener amoníaco.

Como ustedes saben, el amoníaco es una sustancia que en su momento dio mucho qué hablar en el mundo acompañando al resto de las sustancias que tiene el tabaco, por la capacidad y la velocidad que tiene de aumentar la presencia de nicotina en sangre y, por lo tanto, los efectos adictivos.

Asimismo, en la redacción final de la ley se había retirado una serie de artículos que hacían referencia a las definiciones de un conjunto de términos y habíamos conversado con ustedes que era oportuno que la reglamentación los definiera con precisión para evitar cualquier tipo de dificultad. Entonces, algunos términos estarán establecidos en la reglamentación; por ejemplo, qué es publicidad y qué promoción. En este caso, se establece que toda forma de acción comercial, comunicación o recomendación con el fin, efecto o posible efecto de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o el uso de tabaco entra en la definición de publicidad y promoción. Y se considera patrocinio toda forma de contribución a cualquier acto, actividad, individuo o institución pública o privada con el fin, el efecto o posible efecto de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o el uso de tabaco; incluyéndose en esta definición a las donaciones, que en los últimos años había sido una práctica frecuente de la industria.

En ese sentido, se establece que no está permitido el uso de logos o marcas o elementos de marca del producto de tabaco en productos distintos al tabaco; el uso de marcas o logos de productos distintos al tabaco en productos del tabaco; y la elaboración y/o venta de alimentos, golosinas, juguetes y otros objetos que tengan forma de producto de tabaco y puedan resultar atractivos para los menores. Esto se ve con mucha frecuencia, por ejemplo, en las golosinas; hay productos que simulan productos de tabaco. Esta medida comprende también la colocación de marcas, logos o elementos de marcas de productos de tabaco en juegos, videojuegos o juegos de computadora, así como el uso de dibujos de tipo animado en publicidad o envase de productos de tabaco.

Esto ya estaba referido en la propia ley, pero ahora también quedará establecido en la reglamentación que no estará permitida la publicidad por sms, la entrega de publicidad impresa a domicilio, por correo o en la vía pública, el uso de incentivos directos o indirectos que fomenten la compra de productos de tabaco, tales como descuentos promocionales y la entrega de obsequios en la compra de productos de tabaco, entre otros.

Otro tema complejo y que la reglamentación alcanza es el que tiene que ver con los espacios disponibles para publicidad. La normativa refiere a que dichos espacios estarán exclusivamente en el interior de los puestos de venta, estableciendo que la superficie utilizada a esos efectos, es decir, para la publicidad de los productos de tabaco, deberá ser de igual tamaño que la que permita colocar información y leyendas sanitarias del MSP. Es decir que cuando se hace uso de los espacios interiores en los puestos de venta para la publicidad, debe preverse que un espacio similar tiene que estar dedicado a advertir acerca de los riesgos del consumo de tabaco.

En cuanto a las superficies comerciales mayores a los cien metros cuadrados, se establece que los productos de tabaco no podrán estar ubicados en las cajas ni en las góndolas, estrategia muy conocida; pretendemos que de alguna forma estos productos sean retirados de los lugares de venta cuando se pasa por la caja. En ese sentido, como seguramente hay que tener en cuenta los aspectos vinculados a los equipamientos y las estanterías correspondientes, se establece un plazo de cuarenta y cinco días para cumplir lo dispuesto.

Hay otro Capítulo vinculado a las leyendas sanitarias y los términos utilizados. Se entiende por empaquetado y etiquetado externo todo envasado y etiquetado utilizados en la venta al por menor de productos de tabaco, incluidos los cartones de cigarrillos. Se consolida la idea de que cada doce meses se roten todas las advertencias sanitarias aprobadas por el Ministerio de Salud Pública. Precisamente, ahora estamos licitando el doctor Abascal podrá comentar al respecto lo que tiene que ver con las nuevas leyendas e íconos a los que van a estar obligados los productos de tabaco.

Queda prohibido afectar la visibilidad de las advertencias sanitarias en los envases; el uso de términos, marcas de fábrica o de comercio, signos figurativos o de otra clase que tengan el efecto directo o indirecto de crear la falsa impresión de que un producto de tabaco es menos nocivo que otro. Al respecto, se ha estado usando una serie de términos light, ultralight, etcétera que dan esa sensación.

La normativa también comprende lo que tiene que ver con el funcionamiento de las policlínicas de cesación; establece que todas aquellas organizaciones o instituciones que posean programas de diagnóstico o tratamiento de la dependencia del tabaco deberán comunicarlo al Ministerio de Salud Pública. Los profesionales de la salud deberán aplicar las recomendaciones establecidas en la Guía Nacional de Abordaje del Tabaquismo, y se prohibe promocionar o vender, como tratamiento para el tabaquismo, cualquier dispositivo o droga que no haya sido aprobado por el Ministerio de Salud Pública. En general, este es un tema que, de por sí, viene funcionando bien, pero queremos que quede establecido en la normativa. Últimamente, han aparecido varios medicamentos que plantean que ayudan a minimizar la adicción; se trata de medicamentos y, por lo tanto, deben estar aprobados. Lo que nos parece más importante es que todo lo que tiene que ver con los programas de atención a la cesación estén vinculados a las Guía Nacionales; es decir que haya una política nacional en materia de abordaje de este problema sanitario y que no quede vinculada exclusivamente a inquietudes o a desarrollos que no tengan evidencia científica que las respalde.

En cuanto al Capítulo de las multas, se establece que el Ministerio de Salud Pública abrirá una cuenta a nombre del Programa Nacional de Control del Tabaco, en la cual se depositará el 50% de lo recaudado por concepto de multas; y las personas jurídicas establecidas en los literales C) y D) del artículo 22 de la ley deberán presentar, para hacer efectivo el cobro de los porcentajes asignados, un proyecto referido al control del tabaco, que deberá ser aprobado por el Ministerio de Salud Pública, que también realizará la auditoría correspondiente y revisará los resultados que serán enviados al Programa. Esto tiene que ver con que en la aplicación del decreto, y a partir de los distintos controles y multas que se han aplicado, a veces hemos encontrado que hay determinado tipo de instituciones muchas de ellas de carácter social o gremial que no pueden hacerse cargo de la aplicación de la multa. Para estos casos, el Ministerio establece que el valor de la multa puede ser reinvertido en un programa específico en esa institución, local u organismo, adecuadamente auditado por el Programa Nacional, que dé cuenta que la institución estaría abordando seriamente el tema. Por ejemplo, hemos tenido algunas dificultades en algunos escenarios deportivos canchas de básquetbol e instituciones sociales en los que muchas veces los propios responsables alegan ciertas dificultades para controlar que el cien por ciento de la población cumpla la ley. En ese caso, nos ha parecido adecuado lo hemos probado que la propia institución se comprometa con un plan, que involucre a todos los que participen en el local, de tal forma que todo el mundo esté advertido de la existencia del marco legal, y que exista una acción concreta, operativa y verificable de la institución para obligar a cumplir la ley.

Estos son, en una muy apretada síntesis, los Capítulos en los que estamos pensando para la reglamentación, Hemos actuado con espíritu positivo, a la vez que restrictivo, tratando precisamente de mantener los conceptos que el Poder Legislativo había aprobado en la ley correspondiente.

SEÑOR ASQUETA SÓÑORA.- Saludamos al señor Director General de Salud y al Director del Programa de Control de Tabaquismo, con quien hemos trabajado mucho en este tema en innumerables oportunidades.

En lo que me es personal, quiero felicitar los conceptos vertidos en esta Comisión; salvo alguna información en contrario, ahora estamos tomando conocimiento del contenido marco, como dijo el Director General de la Salud, que contendrá la reglamentación. A partir de hoy, creo que se dispone de treinta días más. Por lo tanto, probablemente no haya inconveniente para que esta reglamentación se dicte.

A su vez, quiero felicitar por el contenido de este proyecto, sobre todo porque no recuerdo en esta Legislatura, por lo menos en el caso de esta Comisión y de la otra en la que participo, que un Director General de un Ministerio y un Director de Programa, hayan concurrido a presentar un proyecto de reglamentación. Obviamente, este Parlamento no tiene ninguna potestad para influir en lo que redactará el Ministerio de Salud Pública, pero me parece totalmente sano el intercambio de opiniones. Entonces, vayan mis felicitaciones en ambos sentidos, porque si en un tema ha habido un diseño de política de Estado, como lo hemos dicho tantas veces en los últimos diez años por decir una cifra, ya que se ha ido construyendo paso a paso, fue en el de la lucha contra el tabaquismo.

Esta puesta en conocimiento del proyecto de reglamentación de la normativa que aprobó el Parlamento podría ser el corolario en esta materia, ya que todos podríamos ofrecer nuevos aportes. |Vamos a hacer algunos comentarios generales en base a los apuntes que hemos tomado y al conocimiento del proyecto de ley.

En la sesión del 20 de junio del año 2007 informamos acerca de todos los conceptos del proyecto de ley que esta Comisión había elaborado. Y cuando en febrero de este año nos tocó informar el proyecto que venía de la Cámara de Senadores, dijimos que aconsejábamos al Plenario aprobarlo tal cual venía de esa Cámara, aun en el entendido de que algunas de las modificaciones que se habían introducido allí requerirían de una discusión profunda en aras de intentar su inclusión definitiva. También dijimos que creíamos conveniente que, a la mayor brevedad, nuestro país dispusiera en su marco normativo jurídico de esta herramienta indispensable, ya que la misma dispone medidas impostergables, algunas de las cuales han posicionado al Uruguay a la vanguardia en cuanto a lo que a control del tabaco se refiere. Decíamos esto con la esperanza de que ocurriera lo que está sucediendo al día de hoy, es decir que esta Cámara diera por aprobado, para que no tuviera más dilaciones, el proyecto que había emanado del Senado con modificaciones y que luego la reglamentación de acuerdo a nuestro modesto entender; hablo a título individual corrigiera lo que para nosotros aunque ya no es asunto discutible, podía haberse debido a diferencia de opinión o error en esa Cámara.

Por ejemplo, se habían omitido las definiciones, por lo que aplaudimos que se incluyan aquellas que estaban contenidas en uno de los primeros artículos de aquel proyecto original que había presentado el compañero legislador aquí presente, señor Diputado Posada, y en el proyecto que emanó de esta Cámara, con levísimas modificaciones, que luego fueron quitadas. Aplaudimos el hecho de haber leído esas definiciones en esta presentación en "power point"; tomamos nota de ellas y nos parecía poco menos que imprescindible definir algunos temas.

Es muy diferente leer un artículo 3º de la ley vigente que habla de espacios cerrados sin definir lo que son, pero espero que la reglamentación por lo que hemos visto lo defina de esta forma, que es la más precisa, aunque suponemos que en el texto irá aun con mayor detalle. Digo esto solo por citar un ejemplo y no me referiré más a aquel proyecto de ley porque ya fue promulgado por el Poder Ejecutivo y es historia.

Aquí se dijo, por ejemplo, que la industria que procesa, manufactura, envasa y pone a la venta todo tipo de productos que contengan tabaco deberá estar inscripta en el MSP, lo que nos parece muy bien. Consideramos adecuado que el Ministerio de Salud Pública tenga opciones de control y fiscalización sobre quienes fabrican y van a poner a la venta un producto que huelga decir lo altamente nocivo y tóxico que es para la población y el efecto deletéreo que causa su droga adictiva madre, la nicotina, que, como mil veces hemos dicho pero vamos a repetir una vez más, provoca una adicción más grave que la que generan la cocaína o la heroína, por citar algunas de las ampliamente conocidas pertenecientes al mundo de las drogas ilegales. Nos parece cuasi de Perogrullo que se esté inscripto en el MSP para poder comercializar una droga de ese tipo y ser fiscalizado.

En cuanto a los espacios cerrados ya emitimos opinión y, por lo que acabo de ver, la definición del Poder Ejecutivo es muy similar a la que emanara de esta Cámara. Nos parece un concepto sustancial que los espacios abiertos en los va a estar permitido el consumo en la mayor parte del territorio nacional porque esta ley solo regula el consumo en algunas circunstancias y en casi todo el territorio de la República Oriental del

Uruguay se puede consumir esta sustancia libremente, siempre que sea en espacios abiertos deban estar fuera de la edificación. Este concepto introducido, que establece que esos lugares no pueden estar dentro de la edificación, en un área perimetral totalmente cerrada, aunque no tenga techo, nos parece totalmente acertado.

La definición que se dio en cuanto a que el cerramiento lateral no puede exceder el cincuenta por ciento del perímetro techado es un concepto que a veces cuesta entender por lo cual hay que hablar con arquitectos y ver dibujos, pero creemos que es totalmente acertado. ¿Por qué lo consideramos totalmente acertado? Porque hay evidencias científicas: estudios de partículas en el medioambiente están dando resultados sorprendentes. El Diputado Gallo Imperiale que hoy no está presente aquí se refirió en la Cámara al resultado de un estudio nacional que en esos días había tomado luz pública y que daba cuenta del descenso notorio de las partículas nocivas en el aire. Nosotros también comentamos en esa oportunidad que, además, los estudios demuestran que en los espacios cerrados que limitan los sitios en que se puede fumar hay una mayor concentración de partículas nocivas que en los espacios interiores puros. Esto quiere decir que el humo de tabaco trasvasa, y aunque se fume en espacios abiertos, no es fácil su difusión. Con esto no estoy diciendo que vamos a presentar un proyecto para que se prohiba fumar en espacios abiertos, pero sí que si puede hacerse lo más lejos posible de aquellos espacios cerrados en los que están las personas, mejor.

En cuanto a la responsabilidad y el control, hemos visto aquí que se menciona que los jerarcas correspondientes serán los encargados de esa tarea. En un conflicto que se suscitó en el año 2007 en el hospital universitario, el Hospital de Clínicas, no solo en cuanto a la presencia de colillas sino a la visualización, con relativa frecuencia, de personas consumiendo tabaco en el peor lugar que se pueda poner como ejemplo, que es un centro asistencial, en alguna oportunidad escuchamos que jerarcas de ese nosocomio preguntaban cómo podían hacer para fiscalizar a quien fiscaliza, porque no tenían personal. Yo comenté esto en alguna oportunidad y en una ocasión, frente a un grupo de personas entendidas en el tema apoyando la gestión del Director del Programa de Control de Tabaquismo, que está aquí presente y muchas veces tiene que sufrir los embates, por una parte de quienes quieren que algunas cosas se hagan a contrapelo y, por otra, de quienes queremos controlar más eficazmente el consumo de tabaco, preguntaba: ¿quién fiscaliza si alguien orina en un pasillo? ¿Hay un guardia especial o se contrata un Servicio 222 para ver si en el hospital alguien está orinando en un pasillo? ¿Y quién fiscaliza si dentro de una sala de ese hospital se agrede físicamente a una persona? Nadie contrata servicios de guardia o fiscalización para controlar lo que es una falta o está penado por la ley. Creíamos que era una interrogante muy poco feliz la relativa a quién fiscaliza esto. La misma persona o jerarca del piso correspondiente, en el caso de un nosocomio o de cualquier oficina pública pero suponemos que en lo privado será lo mismo- puede fiscalizar lo que constituya una falta o esté penado por la ley; no le demos muchas vueltas al asunto.

Con respecto a la información trimestral al Ministerio de Salud Pública, disposición que emanó del Senado, alguna vez dijimos que nos parecía excesivo que fuera así, aunque la ley lo establece. Vieron que no somos tan duros en todo ya que consideramos que podría haberse establecido que fuera cada más tiempo. Creemos que obviamente hay que informar de la presencia de sustancias tóxicas y está muy bien la definición de aditivo. El hecho de que los adictivos estén en los productos de tabaco tal vez sea la razón por la que estemos aquí. Hay alguna teoría que dice que si los productos de tabaco no hubieran sido industrializados y comercializados como lo fueron desde principios del siglo XX y, por sobre todo, cuando en la década del cincuenta la industria le puso amoníaco a los productos de tabaco, con lo que aumentaba la liposolubilidad de la sustancia y hacía el "flash" en el cerebro que aumentaba la adicción, profundizando así el problema, si eso no hubiese sucedido, quizás no estaríamos aquí sentados y quién dice que el tabaco no tuviera aquel uso tal vez hasta ritual y costumbrista de anteriores épocas.

El tabaco se convirtió en un verdadero problema y en una epidemia al día de hoy cuando a la hoja del tabaco se le comenzaron a agregar aditivos, a partir de la sofisticación de la industria tabacalera para, en base a la generación de mayor adicción, procurar más clientes y mantenerlos. Con eso, obviamente, las empresas instaladas en los países donde se puede comercializar, lícitamente, ganan su dinero, aunque no es legítimo desde el punto de vista ético, como tantas veces hemos dicho. Nos parece muy bien que se mencione específicamente el amoníaco, porque es la sustancia que generó este problema. Por supuesto, es un aditivo como tantos otros y podría no haberse mencionado, pero creemos que no está de más mencionar alguna sustancia particularmente nociva.

No vamos a comentar las definiciones sobre publicidad, promoción y patrocinio, ya que son prácticamente iguales a las que contenían los textos originales. Que no estén permitidos los logos y marcas en productos

diferentes al tabaco o en los juguetes y golosinas, debe ser uno de los mayores aciertos que tiene esta reglamentación, porque esto fue excluido de un artículo que contenía el proyecto de ley que emanó de esta Cámara. En algún momento se discutió, y hasta con sorna se nos decía: "Pero ¡cómo se va a tener miedo a que haya un juguetito o un chocolatito!" Bueno: en esto, el rol modélico es fundamental. Entonces, esos niñitos pequeños, con unos cigarrillos de chocolate en la boca haciendo que fuman, a los siete u ocho años están actuando igual que los adolescentes de trece o catorce años, en la primera adolescencia, que ven a sus padres, a sus médicos, a sus deportistas, ídolos o modelos haciendo lo mismo con ese cilindro entre los dedos e intentan imitarlos. Así que ¡vaya si esto tendrá importancia! Dejo el análisis para cientistas sociales, psicólogos y psiquiatras, pero la evidencia científica demuestra lo que estamos diciendo.

En cuanto a los espacios para publicidad, que sea en el interior de los puestos de venta no merece ningún comentario; nos parece lo acertado. Si leyéramos atentamente algunos artículos de la Ley Nº 17.250 de Defensa del Consumidor, este producto sería de muy cuestionable circulación libre por nuestros comercios. Obviamente, se debe publicitar solamente en los puestos de venta, y preferiblemente, en su interior.

Fíjense lo que dice la Ley Nº 17.250 de Defensa del Consumidor, en el artículo 7º, del Capítulo III "Protección de la Salud y la Seguridad": "Todos los productos y servicios cuya utilización pueda suponer un riesgo de aquellos considerados normales y previsibles por su naturaleza, utilización o finalidad, para la salud o seguridad de los consumidores o usuarios, deberán comercializarse observando las normas o las formas establecidas o razonables". Se desprende de este artículo de una ley que es derecho positivo vigente, que no hay otra forma de comercializar los productos del tabaco que no sea la que se está proponiendo, ni otra forma de publicitarlos que no sea ésta. Dice este artículo: "[...]cuya utilización pueda suponer un riesgo de aquellos considerados normales y previsibles por su naturaleza, utilización o finalidad[...]".

Usted sabe, señor Presidente, porque es médico como yo, que el riesgo previsible y normal por su naturaleza, utilización o finalidad de un producto de tabaco es el de enfermar a todo consumidor. El producto del tabaco enferma al 100% de los consumidores a corto, mediano o largo plazo, y además, en la mitad de las personas, puede generar la muerte. ¡Vaya producto que supone un riesgo normal y previsible, de acuerdo a su naturaleza! Fíjese que hasta el arma de fuego está muy lejos de esto, porque el riesgo normal y previsible por su utilización o finalidad no es que las personas se maten unas a otras ni que se manipule para que se mate a una persona. Sin embargo, aquí, el riesgo de utilizar el producto tal como lo dice el fabricante, que es encenderlo por una punta, succionar y aspirar el aire por la boca, es que se enfermen todos los consumidores. ¡Vaya si será importante observar estas normas, señor Presidente!

Que en las superficies comerciales mayores a 100 metros no pueden estar en las cajas o góndolas, obviamente, tiene explicación desde el punto de vista del marketing y de esa compulsión que siente el comprador cuando se aproxima a una caja y vamos a utilizar un término un poco vulgar manotea algunas de las cosas que se le están ofreciendo. Nos parece que en esto deben haber intervenido algunos estudios que afirman este ejemplo, y nos parece notable que esta proposición esté aquí para que los productos del tabaco sean exhibidos presumiblemente en algún lugar donde estén concentrados y puedan tener su publicidad, como acá se dice, para ver cuál puede ser más rico, con sabor a menta o con un humo más o menos espeso, pero ninguna otra cosa que los diferencie con su particular igualdad en cuanto a la nocividad.

En cuanto a las advertencias sanitarias, por ejemplo, en Chile, en los lugares de venta de los cigarros vendían unos "stickers" muy bonitos para ponerlos delante de la cara de Don Miguel. Don Miguel es ese señor que aparece en las advertencias sanitarias, con su torso desnudo y el agujero de la traqueotomía en la base de su cuello. Don Miguel está vivo y es un cariñosísimo anciano chileno que hace años perdió su laringe por el cáncer y por ser un gran fumador, y taparon su cara con un hermoso "sticker" que decía otras cosas y tenía colores vivos. Entonces, la advertencia sanitaria pierde la finalidad, por lo que me parece notable que se prohiba que se afecte su visibilidad.

Por último, en cuanto a las policlínicas de cesación, nos parece que hay que estimular que continúe la práctica que comenzó el Fondo Nacional de Recursos allá por 2003 o 2004 si mal no recuerdo en cuanto a establecer programas únicos, capacitación a médicos y profesionales de la salud, apoyo, y, obviamente, que se prohiban los dispositivos o las drogas no aprobadas por el MSP, como ocurre con cualquier enfermedad. Es obvio que no se puede utilizar cualquier droga o dispositivo que tampoco está permitido en la hipertensión, la diabetes, el asma y tantas otras enfermedades.

En cuanto a las multas, es casi una novedad, porque la ley establece que en el destino de las multas habrá porcentajes de dinero destinados a asociaciones civiles, de enfermos portadores de patologías, o asociaciones, instituciones u organismos que nucleen a personas que trabajen con el fin de ayudar en los preceptos y en el cumplimiento de esta ley.

Esto, que emanó del legislador, nos parece notable: dar parte del dinero de la recaudación a quienes realmente están todo el día en la batalla, a esas asociaciones de gente que, normalmente, de manera honoraria colaboran grandemente, no con un Gobierno o un partido político; personas que no buscan un lucro personal o colectivo sino que colaboran con toda la población y toda la sociedad. Creemos que sería interesantísimo que, además, dado que el territorio nacional sería inabarcable para cualquier programa, el Ministerio de Salud Pública firmara convenios con estas serias instituciones que tuvieren personería jurídica, como forma de fiscalizar el cumplimiento de la ley.

Son los comentarios que queríamos hacer luego de un somero análisis de la presentación en "power point" que se ha hecho aquí. Esperemos que el texto esté pronto en los días sucesivos, y que el 31 de mayo de este año, cuando se conmemora el Día Mundial Sin Humo de Tabaco, que este año está dedicado a lo más importante que tenemos, la juventud, a nuestros hijos, pueda ser presentado a la sociedad y que se continúe con el combate de este flagelo.

SEÑOR ABASCAL.- Agradezco las palabras del señor Diputado y voy a realizar dos comentarios.

En lo que va de la sanción de la ley hasta ahora, hemos recibido a múltiples instituciones y empresas: a las empresas tabacaleras, a personas de CAMBADU, de la Unión de kioscos, a representantes del Sindicato Médico del Uruguay, de la Federación Médica del Interior, de la Facultad de Medicina, de las Comisiones Honorarias de Lucha Contra el Cáncer, etcétera. |15:19:45| De manera que hemos ido recogiendo opiniones sobre grandes líneas en las que estamos trabajando. Lo que hoy el Director les está presentando son las grandes líneas respecto de las cuales hay un principio de acuerdo, luego de todo este trabajo que nos ha llevado estos meses. Esperamos que antes de fin de mes seguramente, cerca de la conmemoración del Día Mundial Sin Humo de Tabaco tengamos pronto este proyecto de decreto.

Quería decir esto y agradecer vuestra hospitalidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Voy a plantear algunas dudas y a hacer un comentario que en algún momento le hice al señor Diputado Asqueta Sóñora sobre el tema de los logos que figuran en las cajillas de cigarrillos, que me parece que están un poco camuflados. Es sólo una impresión estética: me parece que no está muy claro que sea una advertencia; inclusive, me da la impresión de que pasan sin mucha trascendencia. Es solo la impresión de alguien que pasa y mira una cajilla.

Por otra parte, creo que en alguna circunstancia he visto a directores técnicos de fútbol fumando en la cancha; ahora no recuerdo exactamente quién, pero tengo la impresión de que alguna vez vi eso.

SEÑOR ASQUETA SÓÑORA.- El señor Presidente tiene una corbata con los colores azul y amarillo como bien dijo, que son los de un gran cuadro, y hay otro, que es mi cuadro, que tiene los colores negro y amarillo, a cuyo director técnico vi por televisión que estaba fumando en la cancha. Lo menciono para avalar lo que dice el señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Voy a hacer otro comentario. En algunas circunstancias hemos participado en los almuerzos de ADM creo que alguna vez el señor Diputado Asqueta Sóñora estuvo conmigo, invitados por Monte Paz S.A., que no nos invitó a fumar. Pero, por lo que entendí de la reglamentación, eventualmente eso estaría prohibido. Como el señor Diputado Asqueta Sóñora es incorruptible seguramente no podrán obligarlo a fumar ni podrán tentarlo, pero capaz que algunos somos más débiles que él.

Antes de hacer el tercer comentario que creo que es el más importante, quiero agradecerles el planteo previo de esta reglamentación. Me parece que es el camino que hay que seguir. Para mi sorpresa de legislador aún reciente a pesar de que hace ya tres años que estoy aquí, Uruguay no hace un seguimiento de las leyes, no sabe qué efecto han tenido. Si uno aprueba una ley, supuestamente, es para resolver un problema; lo que

hacemos desde el punto de vista científico en la Facultad es averiguar si lo que hicimos sirvió para solucionar ese problema y, si no es así, lo cambiamos. Sin embargo, acá no hay cómo saberlo. El Estado no tiene un organismo que regule y evalúe si las leyes son efectivas, y el Parlamento, que es el que las sanciona, tampoco. Entonces, terminamos manejándonos al ojo por ciento. Y al ojo por ciento, a uno le parece que esta es una ley que ha sido aceptada por todo el mundo. Esa es una sensación que todos tenemos, pero no es más que una sensación. Por eso les voy a pedir que tengan la amabilidad de comunicarnos la evolución de las multas, de las advertencias y de las demás acciones que se vayan emprendiendo. Esa es una manera de seguir el tema con mayor fiabilidad desde el punto de vista científico. En la medida en que haya pocas multas, podremos decir que la ley se está cumpliendo o bien que no hay inspecciones. Pero nosotros sabemos que inspecciones se realizan. Inclusive, sería bueno saber cuántas se han hecho y cuántas efectivamente terminaron con alguna multa o advertencia. Esta es una forma de saber si el instrumento que creamos para el control del tabaco es efectivo.

Yo les pediría algunas otras cosas, pero no lo haré porque este seguimiento todavía no se hace en el país. Creo que la disminución de las enfermedades que provoca el tabaco se verificará a muy largo plazo.

SEÑOR BASSO.- Eso no podemos comprobarlo en menos de 5 años.

SEÑOR PRESIDENTE.- Recién entonces tendríamos un índice real. Pero el país no tiene armado aún un mecanismo como para poder conocer estos datos; esperemos que alguna vez lo tenga.

SEÑOR ABASCAL.- En primer término, con respecto al comentario del señor Presidente diré que estamos en proceso de elaboración de nuevas advertencias sanitarias. Esperamos que estén prontas para el 31 de mayo, para que se decrete la obligación de colocarlas.

Estamos trabajando con grupos focales que analizan la opinión de la población joven de diferentes estratos sociales y geográficos para tener una idea de cuáles son las imágenes que les pueden resultar más efectivas para el no consumo de tabaco. Esta tarea está siendo realizada por personas entrenadas a esos efectos. Cuando tengamos esta información, los creativos publicitarios harán un diseño para las nuevas advertencias que se colocarán en las cajillas.

En segundo lugar, quiero anunciar que la FIFA ha prohibido que los directores técnicos o el personal que se encuentre al costado de la cancha estén fumando. Es otra de las cosas sobre las que tenemos que trabajar con la Asociación Uruguaya de Fútbol, y estamos en condiciones de hacerlo porque el Ministerio ha firmado un convenio con la AUF para trabajar en las prácticas saludables para todos los deportistas.

En tercer término, ahora la ley nos impone que tengamos la información que nos pide el señor Presidente y nosotros estamos preparándonos a esos efectos; tenemos casi a punto un programa informático que nos permitirá ingresar toda la información respectiva.

SEÑOR SÁNCHEZ CAL.- Hace poco tiempo, ya estando vigente el decreto del Poder Ejecutivo, fui a cenar a un restaurante importante de Montevideo. Cuando ingresamos, nos llevaron a la parte de arriba, que estaba hecha de paredes que parecían de material o de yeso pero eran de madera, y a modo de techo tenía una especie de toldo. Como yo ya estaba un poco enterado del tema porque había estado en la Comisión esto ocurrió en enero, pregunté cómo era posible que la gente estuviera allí fumando y me dijeron que eso era una terraza, con una suerte de cerramiento hecho con un toldo, y que estaban autorizados a permitir que allí se fumara.

Creo que esta reglamentación es muy precisa al respecto; cambia totalmente la forma en que se deben manejar esos temas. O sea que en el caso que acabo de comentar el restaurante estaría en infracción.

SEÑOR BASSO.- Lo estarán a partir de que empiece a regir esta reglamentación.

SEÑOR MASEDA.- El señor Presidente involucró el tema del deporte y el doctor Abascal nos habló de la prohibición de FIFA de que se fume en competencias internacionales. Nosotros tenemos un tejido social que es muy vulnerable. No sé si ustedes han tenido contacto con el fútbol infantil, que tiene presencia nacional y está nucleado en ONFI, Organización Nacional del Fútbol Infantil. No sé si el

fútbol infantil está contemplado en el tema de las buenas prácticas de salud. La cuestión es que los niños se relacionan directamente con las personas que son las responsables de conducirlos y formarlos. Es importante tener en cuenta este tipo de situaciones, porque la práctica del fútbol infantil es totalmente diferente a la de mayores, pues se desarrolla en la etapa formativa del niño y en determinados momentos del día, el director técnico ejerce una influencia muy importante. |15:28:29| Entonces, si muchas veces cuidamos a quiénes dirigen las instituciones sociales y deportivas en lo que refiere a la niñez, en este tema puntual es bueno tirar este aporte, que creo que es importante.

SEÑOR ASQUETA SÓÑORA.- Quiero apoyar lo que acaba de decir el señor Diputado Maseda, y ya que los invitados mencionaron futuras conversaciones con asociaciones, cabe señalar que omitimos decir lo que habíamos criticado en su momento: la exclusión del tercer inciso del literal C) del artículo que emanó de esta Cámara, que originalmente era el artículo 4º y pasó a ser 3º, relativo a la prohibición de fumar en los centros o instituciones deportivas de cualquier tipo. Eso fue excluido por el Senado; luego lo enviaron para acá y lo aprobamos tal como vino, aunque entendemos que fue un absoluto y profundo desacierto. Aunque esto es opinable, como todas las cosas, si se puede enmendar por la vía que los invitados han mencionado, nuestro país va a tener una herramienta para evitar que se fume en los escenarios deportivos.

Además, hay un agravante; el artículo 19 de la ley vigente, que es el que establece los agravantes en cuanto a las sanciones y las penas, en su liberal literal C) dice que constituye circunstancia agravante fumar en lugares de concurrencia habitual de niños, gestantes o personas con patologías de alto riesgo a la exposición del humo del tabaco. Esto apoya lo que acaba de decir el señor Diputado Maseda en cuanto al baby fútbol. Esperemos que se dicte alguna reglamentación prohibiendo que se fume, por ejemplo, en la práctica del baby fútbol y que, además, constituya una circunstancia agravante hacerlo allí.

Es fundamental que el Ministerio brinde toda la información; y, por nuestra parte, nos comprometemos a acercar la información científica que están emitiendo instituciones nacionales que están investigando. Ya han surgido estudios nacionales sobre diversas áreas en cuanto al control del tabaquismo. Pero vamos a mencionar solo un estudio realizado por la OPS en el año 2006, y vaya si tiene un sello de credibilidad a seis meses de la vigencia del decreto, sobre el cumplimiento de la norma y la aceptación. Ante la pregunta de si aceptaban la normativa, promedialmente, entre el 85% y el 90% de los uruguayos, fumadores o no fumadores si eran no fumadores era más alta la respuesta y si eran fumadores un poco más baja, decía que sí. Cuando se les consultaba si les parecía que los niños no debían estar expuestos al humo del tabaco, contestaban que sí; sobre si los empleados en cualquier empresa o institución pública o privada no estuvieran expuestos al humo del tabaco, contestaban que les parecía bien. Ya en aquella época, hace un año y medio o más, esta encuesta hecha por Equipos Mori, contratada por la OPS, con ciudadanos elegidos al azar, nos decía eso. Por fortuna, creemos que la conciencia se ha ido incrementando.

Asimismo, una aclaración final. He concurrido a varios almuerzos de ADM; en algunas oportunidades junto con el Presidente, pero quiero que conste algo en la versión taquigráfica. Como bien dijo el señor Presidente, la empresa nacional industrializadora de productos de tabaco Montepaz nos ha cursado invitaciones una gran cantidad de veces para concurrir a estos eventos. Cuando he ido a estos almuerzos, ha sido por invitación de alguna empresa no industrializadora ni comercializadora de tabaco y, en otras ocasiones porque fui invitado por mi Partido. Pero quiero que quede claro que nunca concurrí por las invitaciones que me cursó la empresa industrializadora de productos de tabaco Montepaz.. No tengo absolutamente nada en contra de una empresa establecida en nuestro país; y no fue por ser más o menos corruptible que no respondí a su invitación, porque, si no, parecería que los señores legisladores que concurrieron lo fueran. Simplemente, no concurrí. Sí fui visitado en mi despacho, como tantos otros legisladores, por personas, instituciones o empresas, entre ellas, las industrializadoras de productos de tabaco, para dialogar sobre diversos aspectos de las leyes, pero no concurrí a eventos sociales de ese tipo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos mucho su visita y nos mantendremos en contacto.

Se levanta la reunión.